

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00317319.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00317319, en la cual requirió lo siguiente:

“EN RELACIÓN CON LAS EMPRESAS GUTIÉRREZ DÍAZ VÁSQUEZ CONSULTING S.C. Y ESPACIOS EJECUTIVOS EJE 3 S.A. DE C.V., SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

EL TOTAL DE CONTRATOS CELEBRADOS CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO EL GASTO DEVENGADO, EL GASTO EJERCIDO, EL GASTO PAGADO Y LOS FINIQUITOS DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS REFERIDOS, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017, 2018 Y 2019.

ADICIONALMENTE SE SOLICITA COPIA DE LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES QUE REFLEJAN LAS OPERACIONES CITADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y A LO PREVISTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

SEGUNDO.- El día veintiséis de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente en el apartado de “Respuesta”, lo siguiente:

“J. INFORMACIÓN DISPONIBLE - CON COSTO O PARA CONSULTA EN LA U.T.”

TERCERO.- En fecha dos de abril del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso con folio 00317319, descrita en el

antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...LE REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONE LA CUENTA BANCARIA PARA REALIZAR EL PAGO ÍNTEGRO DEL COSTO DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE (SIC), Y QUE DE ACUERDO AL COMUNICADO DE ORDEN DE PAGO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$952.00, POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO #00317319.”

CUARTO.- Por auto dictado el día tres de abril del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante auto de fecha cinco de abril del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 00317319, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se notificó de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO; y por correo electrónico al recurrente, el día nueve de mayo del propio año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha quince de mayo del presente año, se tuvo por presentado por una parte, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/104/2019 de fecha diecisiete de marzo del referido año, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00317319, y por otra, al particular, con el correo electrónico de fecha catorce de mayo del referido año, realizando diversas manifestaciones con motivo de la solicitud de acceso en cita; ahora bien, del análisis efectuado al oficio remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, toda vez que, se le hizo del conocimiento del solicitante la liga electrónica en la cual se encuentran las oficinas recaudadoras para efectos que realizara el pago; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho; asimismo, en cuanto a la petición de sobreseer el medio de impugnación que nos ocupa, se hizo del conocimiento de la autoridad que sería valorado en la definitiva que emitiera el Pleno del Instituto.

OCTAVO.- En fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad recurrida y por correo electrónico al recurrente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día veintidós de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al particular, con los correos electrónicos de fecha veinte de mayo del año que transcurre, enviado al correo institucional de éste Órgano Garante, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha quince de mayo del propio año; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fechas veintisiete y veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, se

notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y por correo electrónico al particular, respectivamente, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, registrada con el número de folio 00317319, en la cual su interés radica en obtener: *"En relación con las empresas Gutiérrez Díaz Vásquez Consulting S.C. y Espacios Ejecutivos Eje 3 S.A. de C.V., se solicita lo siguiente: 1.- El total de contratos celebrados con la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, así como el gasto devengado, el gasto ejercido, el gasto pagado y los finiquitos de cada uno de los contratos referidos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, y 2.- Registros contables y presupuestales que reflejan las operaciones citadas en el párrafo anterior, de acuerdo a*

lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día veintiséis de marzo del presente año, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00317319; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día dos de abril del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando inicialmente procedente en términos de las fracción VIII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, de los cuales se advirtió que la conducta de la autoridad consistió en negar la existencia del acto reclamado; no obstante lo anterior, del análisis efectuado al documento aludido y del estudio relacionado con las constancias que obran en autos, se arriba a la conclusión, que la autoridad confundió el supuesto de existencia de dicho acto con el de la legalidad del mismo, toda vez que encauzó sus razonamientos en manifestar que su respuesta estuvo apegada a derecho, en vez de pronunciarse respecto de la emisión de la respuesta de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico a las adjuntas al oficio de alegatos, se advirtió (la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta que fuere hecha del conocimiento del recurrente el día veintiséis de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, determinándose) que la conducta de la autoridad recurrida versó en la entrega de información incompleta, y no así, en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o accesible, como inicialmente se admitió; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la controversia

del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción IV del ordinal 143, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, a fin de estar en aptitud de valorar su conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXI y XXVII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, al igual que los contratos, especificándose a los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, y si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, empero no es limitativa, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es **pública**, como a aquélla que se encuentre **vinculada** a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"En relación con las empresas Gutiérrez Díaz Vásquez Consulting S.C. y Espacios Ejecutivos Eje 3 S.A. de C.V., se solicita lo siguiente: 1.- El total de contratos celebrados con la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, así como el gasto devengado, el gasto ejercido, el gasto pagado y los finiquitos de cada uno de los contratos referidos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, y 2.- Registros contables y presupuestales que reflejan las operaciones citadas en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones emitidas por el*

Consejo Nacional de Armonización Contable y a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.”.

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1 y 6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

“...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XV. GASTO DEVENGADO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS;

XVI. GASTO EJERCIDO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA EMISIÓN DE UNA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA DEBIDAMENTE APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

XVII. GASTO PAGADO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, QUE SE CONCRETA MEDIANTE EL DESEMBOLSO DE EFECTIVO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO;

...

ARTÍCULO 44.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN EMANADA DE LA CONTABILIDAD DEBERÁN SUJETARSE A CRITERIOS DE UTILIDAD, CONFIABILIDAD, RELEVANCIA, COMPRESIBILIDAD Y DE COMPARACIÓN, ASÍ COMO A OTROS ATRIBUTOS ASOCIADOS A CADA UNO DE ELLOS, COMO OPORTUNIDAD, VERACIDAD, REPRESENTATIVIDAD, OBJETIVIDAD,

SUFICIENCIA, POSIBILIDAD DE PREDICCIÓN E IMPORTANCIA RELATIVA, CON EL FIN DE ALCANZAR LA MODERNIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN QUE LA LEY DETERMINA.

...

ARTÍCULO 46.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN, LOS SISTEMAS CONTABLES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PERMITIRÁN EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA GENERACIÓN PERIÓDICA DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO DE ACTIVIDADES;
- B) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
- C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
- E) ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO;
- F) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
- G) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- H) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, E
- I) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS CLASIFICACIONES SIGUIENTES:

- 1. CORTO Y LARGO PLAZO, ASÍ COMO POR SU ORIGEN EN INTERNA Y EXTERNA;
- 2. FUENTES DE FINANCIAMIENTO;
- 3. POR MONEDA DE CONTRATACIÓN, Y
- 4. POR PAÍS ACREEDOR;

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO, INCLUYENDO LOS INGRESOS EXCEDENTES GENERADOS;
- B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS CLASIFICACIONES SIGUIENTES:
 - 1. ADMINISTRATIVA;
 - 2. ECONÓMICA;
 - 3. POR OBJETO DEL GASTO, Y
 - 4. FUNCIONAL.

EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBERÁ IDENTIFICAR LOS MONTOS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS Y SUBEJERCICIOS POR RAMO Y PROGRAMA;

- C) ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, DEL QUE DERIVARÁ LA CLASIFICACIÓN POR SU ORIGEN EN INTERNO Y EXTERNO;
- D) INTERESES DE LA DEUDA, Y

E) UN FLUJO DE FONDOS QUE RESUMA TODAS LAS OPERACIONES;

...

ARTÍCULO 47.- EN LO RELATIVO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS SISTEMAS CONTABLES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN PRODUCIR, EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN I, INCISO I) DE DICHO ARTÍCULO, CUYO CONTENIDO SE DESAGREGARÁ COMO SIGUE:

I. ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

A) CORTO Y LARGO PLAZO;

B) FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II. ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, Y

III. INTERESES DE LA DEUDA.

...

ARTÍCULO 53.- LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE SERÁ FORMULADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y LAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁ ATENDER EN SU COBERTURA A LO ESTABLECIDO EN SU MARCO LEGAL VIGENTE Y CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

I. INFORMACIÓN CONTABLE, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY;

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY;

..."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

X.- CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

...

XVIII.- ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES; LOS MUNICIPIOS; LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE

EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES;

...

ARTÍCULO 148.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LOS EJECUTORES DE GASTO SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA LO CUAL OBSERVARÁ LOS CRITERIOS GENERALES DE ARMONIZACIÓN CONTABLES QUE SE EMITAN, ASÍ COMO LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

...

ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

I.- EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA, Y

...

ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.

...

ARTÍCULO 172.- LA SECRETARÍA ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON EL FIN DE CONSOLIDAR LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 173.- LA SECRETARÍA DARÁ A CONOCER A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE QUIENES DEBA OBTENER INFORMACIÓN, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE ENERO DE CADA AÑO, LAS INSTRUCCIONES Y FORMATOS PARA OBTENER LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR.

ARTÍCULO 174.- LOS EJECUTORES DE GASTO MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA, A MÁS

TARDAR EL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXV.- INTERVENIR EN LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

...

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE ASÍ COMO LOS

REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

...”

Así también, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

TÍTULO III

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

...

VII. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA;

III. AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

...

VI. ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y SUMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES CONSUMIBLES Y CONTRATAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

VII. CONVOCAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EJERCER LOS ACTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVOS A LA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 68. AL DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VI. REALIZAR MENSUALMENTE LA CONCILIACIÓN DE LOS SALDOS CONTABLES Y BANCARIOS DE CADA UNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE SE MANEJAN EN LA SECRETARÍA, PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO DEL PODER EJECUTIVO;

...

VIII. COORDINAR LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que las **dependencias de la Administración Pública Estatal** y demás entes públicos que capten, recauden, administren, manejen, ejerzan, cobren o reciban en pago directo o indirectamente de participaciones y recursos públicos federales, estatales o municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por **gasto público**, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los entes públicos como ejecutores del gasto público.
- Se define por **gasto devengado**, el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; por **gasto ejercido**, el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente, y por **gasto pagado**, el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- Los titulares de las dependencias de unidades responsables de gasto, están encargados de la administración y aplicación de los recursos, de guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto, así como llevar el registro de las

- operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto vigente.
- Los ejecutores de gasto para el registro de las operaciones presupuestales y contables, deberán ajustar sus catálogos de cuentas a los conceptos y principales agregados a los lineamientos que emita el consejo nacional de armonización contable. para tal propósito, tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.
 - Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, es la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental en el caso de las dependencias y entidades de la administración pública.
 - Que la contabilidad gubernamental, es aquella que facilitará el reconocimiento de operaciones relacionadas con el ingreso, gasto, activos, pasivos y patrimonio de los ejecutores de gasto y además permitirá la integración del ejercicio presupuestal con las operaciones contables a través del gasto devengado.
 - Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
 - Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a quien le corresponde intervenir en los actos, contratos y convenios de coordinación fiscal con la federación, en términos de las leyes respectivas, de llevar la contabilidad de la hacienda pública del estado y elaborar y publicar la información financiera resultante, así como efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el presupuesto de egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos e integrar y formular la cuenta pública anual del gobierno del estado, garantizando el cumplimiento de los criterios y lineamientos de la armonización contable, los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, y demás legislación y normativa aplicable.
 - La **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra: la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, encargada de: I.- Administrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría; II.- Autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que

soliciten las unidades administrativas; III.- Adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y IV.- Convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que entre sus atribuciones se encuentran: I.- Realizar mensualmente la conciliación de los saldos contables y bancarios de cada una de las cuentas bancarias que se manejan en la Secretaría, para la salvaguarda del patrimonio del poder ejecutivo, y II.- Coordinar la integración de la cuenta pública anual del Poder Ejecutivo del Estado y el informe de avance de la gestión financiera, con la participación de las unidades administrativas competentes.

En mérito de lo previamente expuesto, y en relación a la información peticionada, en por el particular: "En relación con las empresas Gutiérrez Díaz Vásquez Consulting S.C. y Espacios Ejecutivos Eje 3 S.A. de C.V., se solicita lo siguiente: 1.- El total de contratos celebrados con la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, así como el gasto devengado, el gasto ejercido, el gasto pagado y los finiquitos de cada uno de los contratos referidos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, y 2.- Registros contables y presupuestales que reflejan las operaciones citadas en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.", se advierte que en la **Secretaría de Administración y Finanzas**, las áreas competentes para pronunciarse al respecto son: **la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, por ser la encargada de administrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría, de autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas, así también de adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ya que entre sus atribuciones, realiza mensualmente la conciliación

de los saldos contables y bancarios de cada una de las cuentas bancarias que se manejan en la Secretaría para la salvaguarda del patrimonio del Poder Ejecutivo, y coordinar la integración de la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera, con la participación de las unidades administrativas competentes, entre otras; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieran poseer en sus archivos la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00317319**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, y **la Dirección General de Contabilidad Gubernamental**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00317319**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, que atendiendo a las constancias que obra en autos consistió en la entrega de información incompleta, pues manifestó que *no se le proporcionó la cuenta bancaria para realizar el pago íntegro del costo de la información que solicitó, y que de acuerdo al comunicado de orden de pago asciende a la cantidad de \$950.00, por concepto de la reproducción de la información.*

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquellas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera

oportuna el día veintidós de abril de dos mil diecinueve, se desprende por una parte, la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00317319, que fuera hecha del conocimiento del particular el día veintiséis de marzo del año en curso, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; y por otra, la intención de la autoridad de señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues argumentó que en dicha respuesta indicó como especificación de pago, lo siguiente: *"El pago de los derechos mencionados en el pago anterior se puede realizar en cualquiera de los centros de recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, mismos que pueden ser consultados en la liga electrónica siguiente: <http://www.aafy.yucatan.gob.mx/centros.php>".*

En tal sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día veintiséis de marzo del presente año, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00317319, vislumbrándose en el apartado de *"Respuesta"*, lo siguiente: *"J. Información disponible - Con costo o para consulta en la U.T."*, de cuyo acceso no se advierte constancia o manifestación alguna con respecto a la información solicitada.

Ahora bien, continuando con el análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el particular a través de su cuenta de usuario, tuvo acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia, del acuse inherente a: *"ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN"*, en el cual se le informó de la *"FECHA LÍMITE DE PAGO"*: 04/abril/2019, del *"MEDIO DE REPRODUCCIÓN"*: Copia simple-Con costo, de la *"UNIDAD DE ATENCIÓN"*: Secretaría de Administración y Finanzas, así como la cantidad de fojas (238), el costo unitario del material (4), el costo total del material (952), y el total incluyendo el costo de envío, que asciende a la cantidad de \$952.00, que tendría que pagar dentro de los 30 días hábiles siguientes, pues de no hacerlo se tendría por concluido el proceso de entrega.

En tal sentido, con respecto a lo precisado por el particular, en cuanto a que no se le proporcionó la cuenta bancaria para efectuar el pago íntegro del costo de la información, resulta conveniente hacer del conocimiento de la autoridad, que el **artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información**

Pública, establece que los sujetos obligados en las determinaciones que emitan para dar respuesta a la solicitudes de acceso, deberán considerar que las cuotas o los montos del material permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como **tendrán como obligación el fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.**

Establecido lo anterior, **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues en la respuesta que hiciera del conocimiento del particular en la Plataforma Nacional de Transparencia se limitó únicamente a precisar lo siguiente: "J. Información disponible - Con costo o para consulta en la U.T.", y en el acuse al que éste tuviere conocimiento en su cuenta de usuario del sistema de la Plataforma, no se advierte que hubiera proporcionado un número la cuenta bancaria para efectos que éste procediere a realizar el pago de la cantidad de \$952.00, que fijare por la entrega del material de 238 fojas, omitiendo dar cumplimiento a lo previsto en el **ordinal 141 de la Ley General de la Materia**, y por ende, entregó la información de manera incompleta; por lo que, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**; máxime, que no se advierte documental puesta a disposición del ciudadano en la cual se le hubiera proporcionado el link: <http://www.aafy.yucatan.gob.mx/centros.php>, en donde se encuentran las direcciones y teléfonos de los centros de recaudación para el pago de los derechos correspondientes, esto es, la resolución de fecha veintiséis de marzo del año en curso, tal y como pretende argumentar la autoridad responsable.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando su derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En cuanto a lo peticionado por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su escrito de alegatos presentado en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, en específico en su página seis, en la cual manifestó lo siguiente: "*Con fundamento en el artículo 156, fracción IV, con relación al artículo 155, fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante sobresea el presente recurso de revisión marcado con el número*

de índice 529/2019...”, **se desprende que no resulta acertada tal aseveración**, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se limitó únicamente a señalar lo siguiente: “*J. Información disponible - Con costo o para consulta en la U.T.*”, sin dar cumplimiento a lo previsto en el **ordinal 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y por ende, **entregó la información de manera incompleta**, pues no se advierte constancia que contenga la información de referencia, ni alguna otra en la cual hubiere hecho de sus conocimiento la resolución de fecha veintiséis de marzo del presente año; **por lo que, lo procedente es modificar su conducta a fin de dar cumplimiento al numeral 141 de la Ley en cita, y no así, el sobreseimiento en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 156, pues no se actualizan las causales de improcedencia en las fracciones IV y VI, del diverso 155, ambos de la Ley General de la Materia.**

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 00317319 y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Ponga a disposición del ciudadano** la información recaída a la solicitud de acceso con folio 00317319, indicándole el número de cuenta bancaria para efectos que proceda a realizar el pago íntegro del costo de la información solicitada para su entrega, y así tener acceso a la información petitionada, **en términos de lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- II.- **Notifique** al recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00317319, en atención al numeral que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de la Materia.**
- III.- **Envíe al Pleno** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00317319, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

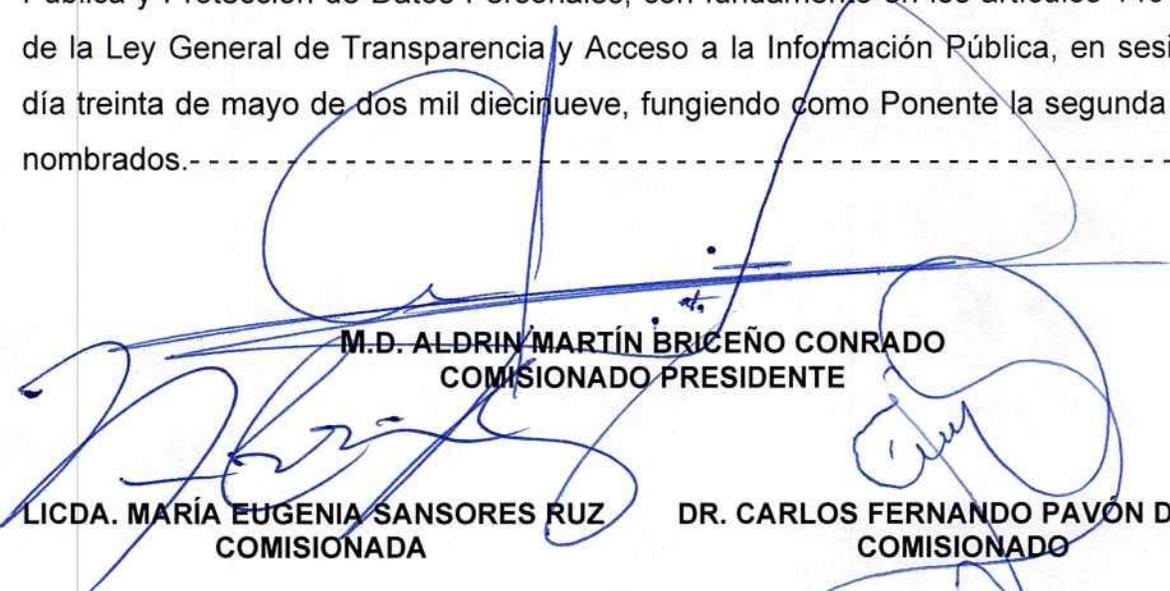
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO